



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EBODIO DE JESUS COY BOHORQUEZ (Q.E.P.D).
DEMANDADO	CAJA AGRARIA DE TUNJA
RADICACION	150014053004 1972 01493- 00
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

Se formula decisión dentro del INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR que pesa en contra del señor EBODIO DE JESUS COY BOHORQUEZ (Q.E.P.D), respecto de la anotación en los F.M.I. Nsº 083-42616 y 083-42618 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá, debidamente inscrito y/o anotado tal embargo en el mencionado Folio, la Orden se realizó a través del Oficio N° 147 del 05/06/1972 por este Despacho, mediante la anotación N° 3 del 24/07/1972 del FMI 083-42618 y anotación N° 4 del 4/07/1972 del FMI N° 083-42616.

Dicho Incidente de Levantamiento de Medida Cautelar, se presentó el día veintisiete (27) de agosto del año en curso, solicitándose como Pretensiones que conforme al numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) se decrete el Levantamiento y/o Cancelación de las Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro decretadas y practicadas.

Encuentra este despacho que el solicitante CLAUDIO ALFONSO COY FINO es el hijo de EBODIO DE JESUS COY BOHORQUEZ, que es un tercero que promueve el incidente, como argumentos de Derecho acude al Numeral 10º del Art 597 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En cuanto a las pruebas, se tienen las incorporadas en el auto que dio lugar a la apertura del incidente.

Se fijó aviso por el término de veinte (20) días, desde el día diecinueve (19) del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021) y ningún interesado se pronunció al respecto. (PDF 012)

Se corrió TRASLADO, por el termino de tres (3) días del Incidente de Levantamiento de Medida Cautelar a la FIDUPREVISORA S.A., el apoderado Javier Calderón Varela, quien presenta vía correo electrónico el día 27 del mes de octubre de 2021, manifestación de no presentar ninguna objeción para el levantamiento de la medida solicitada y agregó:

“nos permitimos informar al Despacho que Fiduprevisora S.A., quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación no es sucesor procesal de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero; por otra parte, y teniendo en cuenta que no existen obligaciones a cargo del demandado, no hay lugar a que la Entidad sea vinculada dentro del proceso del asunto, razón por la cual, el Patrimonio no se opone a la cancelación de la referida medida cautelar de embargo.

En mérito de lo expuesto el despacho, conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 Inciso 10º del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR promovido por CLAUDIO ALFONSO COY FINO como hijo de EBODIO DE JESUS COY BOHORQUEZ (Q.E.P.D) Respecto de los Bienes Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria 083-42616 y 083-42618 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, en proceso cuyo demandado era EBODIO DE JESUS COY BOHORQUEZ(Q.E.P.D) y demandante la CAJA AGRARIA I. Líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

**JUZGADO SEGÚNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Tunja, trece (13) de diciembre de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 47 .

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec932a7cfbc8690772503605282f860af2428ee418f5ea8eb02e1d9b37cac09**

Documento generado en 10/12/2021 07:07:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>